

REGLAMENTO (CEE) Nº 2813/89 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 1989

relativo a la venta a precio fijado a tanto alzado por anticipado de determinados tipos de carne de vacuno sin deshuesar en poder del organismo de intervención alemán destinados a su exportación a Polonia y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 571/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

1. Se procederá a la venta de aproximadamente :

— 5 000 toneladas de cuartos traseros, y

— 5 000 toneladas de cuartos delanteros

que se hallen en poder del organismo de intervención alemán y hayan sido comprados antes del 1 de junio de 1989.

Considerando que el organismo de intervención alemán dispone de existencias de intervención de carne sin deshuesar;

Las calidades y los precios de venta se indican en el Anexo I.

Considerando que, habida cuenta las necesidades concretas de abastecimiento de la población de Polonia, es conveniente que, con vistas a su exportación a ese país, una parte de dichas existencias se ponga a la venta a un precio fijado a tanto alzado anticipado de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 985/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1809/87 ⁽⁴⁾;

2. Esta carne deberá ser exportada a Polonia.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, la venta se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 985/81.

Considerando que, debido a la actual situación del mercado polaco y, especialmente, a sus problemas de abastecimiento, es necesario que la venta quede subordinada a la presentación de un contrato celebrado con el único organismo que actúa por cuenta del Gobierno de dicho país; que, a la vista de la urgencia y especificidad de esta operación así como de las necesidades de control, deben establecerse normas especiales por las que se regule primordialmente la cantidad mínima que pueda comprarse;

4. Para poder ser admitidas, las solicitudes de compra deberán :

a) tener por objeto la misma cantidad de cuartos delanteros y traseros, con un mínimo de 2 500 toneladas por cada una de estas dos presentaciones;

b) ir acompañadas de la copia de un contrato de venta que haya sido celebrado por el solicitante con « PHZ Animex » ⁽⁵⁾ y tenga por objeto una cantidad de carne de vacuno igual a la solicitada.

Considerando que los productos en poder de los organismos de intervención destinados a la exportación se rigen por el Reglamento (CEE) nº 569/88 de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2669/89 ⁽⁷⁾; que conviene ampliar el Anexo de este Reglamento en lo relativo a las indicaciones que deben incluirse en los documentos de control;

5. Los interesados podrán obtener información sobre las cantidades y lugares de almacenamiento de los productos en la dirección que se indica en el Anexo II.

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de vacuno,

1. El importe de la garantía contemplada en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 985/81 será de 10 ecus por cada 100 kilogramos.

2. El importe de la garantía establecida en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 985/81 será de 160 ecus por cada 100 kilogramos.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.⁽³⁾ DO nº L 99 de 10. 4. 1981, p. 38.⁽⁴⁾ DO nº L 170 de 30. 6. 1987, p. 23.⁽⁵⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.⁽⁶⁾ DO nº L 257 de 2. 9. 1989, p. 20.⁽⁷⁾ « PHZ Animex », Warszawa, ul. Chalubiskiego 8 (tel. : 30 08 10, télex : 814491 ax pl).

Artículo 3

En la parte I « Productos destinados a la exportación tal y como se presentan » del Anexo del Reglamento (CEE) n° 569/88 se añaden el punto (49) siguiente y la nota de pie de página correspondiente :

- (49) Reglamento (CEE) n° 2813/89 de la Comisión, de 19 de septiembre de 1989 relativo a la venta a precio fijado por anticipado de determinados

tipos de carne de vacuno sin deshuesar en poder del organismo de intervención alemán destinados a su exportación a Polonia⁽⁴⁹⁾.

⁽⁴⁹⁾ DO n° L 271 de 20. 9. 1989, p. 16 ».

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de septiembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I —
ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I

Precio de venta expresado en ecus por 100 kg
Salgspris i ECU pr. 100 kg af produkterne
Verkaufspreise in Ecu je 100 kg des Erzeugnisses
Τιμή πώλησως σε Ecu ανά 100 χγρ προϊόντων
Selling price in ECU per 100 kg of product
Prix de vente en écus par 100 kilogrammes de produits
Prezzi di vendita in ECU per 100 kg di prodotti
Verkoopprijzen in ecu per 100 kg produkt
Preço de venda expresso em ECU por 100 kg

BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND

- *Vorderviertel, auf 8 Rippen geschnitten, stammend von:*
Kategorie A, Klassen U und R / Kategorie C, Klassen U und R 130,00
- *Hinterviertel, auf 5 Rippen geschnitten, stammend von:*
Kategorie A, Klassen U und R / Kategorie C, Klassen U und R 200,00
- *Vorderviertel, auf 5 Rippen geschnitten, mit Dünnung am Vorderviertel eingeschlossen, stammend von:*
Kategorie A, Klassen U und R / Kategorie C, Klassen U und R 130,00
- *Hinterviertel, auf 8 Rippen geschnitten (Pistola), ohne Dünnung, stammend von:*
Kategorie A, Klassen U und R / Kategorie C, Klassen U und R 200,00

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II —
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II

Dirección del organismo de intervención — Interventionsorganets adresse — Anschrift der
Interventionsstelle — Διευθύνσεις των οργανισμών παρεμβάσως — Address of the intervention
agency — Adresse de l'organisme d'intervention — Indirizzo dell'organismo d'intervento —
Adres van het interventiebureau — Endereço do organismo de intervenção

BUNDESREPUBLIK
DEUTSCHLAND:

Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)
Referat 313 — Adickesallee 40
D-6000 Frankfurt am Main 18
(Tel.: (06 11) 55 04 61 / 55 05 41; Telex: 411 156 / 411 727 —
Tel.: 0 69 / 15 64 (0) 7 04 / 7 05; Telefax 069-1 564 776; Teletext 6 990 732)